

#7715

6114763

Señor por cuyo medio se agrega un
párrafo al art. 405 del Código Penal

6 Párrafos

25 Sept/59



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA
Ciudad Trujillo, D.N.

00653

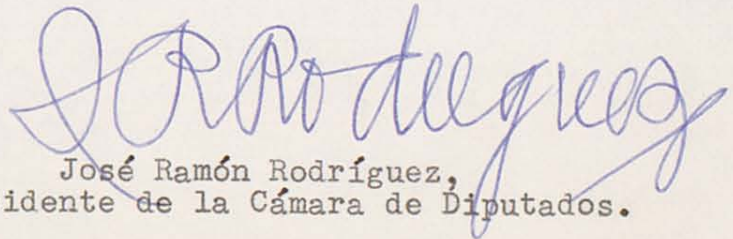
25 SET 1959

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley por medio del cual se agrega un párrafo al artículo 405 del Código Penal.

Atentamente le saluda,


José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

59671/0



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 405 del Código Penal:

"Párrafo.- Cuando los hechos incriminados en este artículo sean cometidos en perjuicio del Estado Dominicano o de sus instituciones, los culpables serán castigados con pena de reclusión si la estafa no excede de RD\$5,000.00 y con la de trabajos públicos si alcanza una suma superior, y, en ambos casos, a la devolución del valor que envuelva la estafa y a una multa no menor de ese valor ni mayor del triple del mismo".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
Presidente

Luis E. Ruiz Montenegro
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario.



SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CALLE DE LA INDEPENDENCIA, S/N. CIUDAD TRUJILLO, D. N. R. D. 1959

[01200

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
26 de septiembre de 1959

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.653 de fecha 25 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se agrega un párrafo al artículo 405 del Código Penal.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

01/14764



(1207)

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
26 de septiembre de 1959.

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Ciudad.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se agrega un párrafo al artículo 405 del Código Penal.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

js

P/15919



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 405 del Código Penal:

"Párrafo. - Cuando los hechos incriminados en este artículo sean cometidos en perjuicio del Estado Dominicano o de sus instituciones, los culpables serán castigados con pena de reclusión si la estafa no excede de RD\$5,000.00 y con la de trabajos públicos si alcanza una suma superior, y, en ambos casos, a la devolución del valor que envuelva la estafa y a una multa no menor de ese valor ni mayor del triple del mismo".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

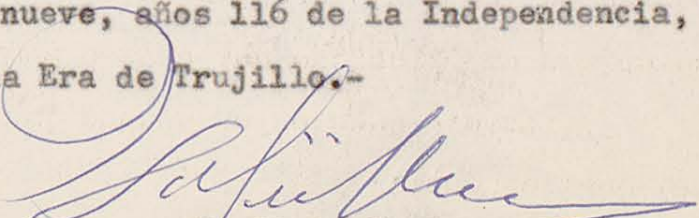
(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente


(Fdos.)


Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


Porfirio Herrera
Presidente del Senado


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA DAJO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se revoca el siguiente párrafo el artículo 503 del Código Penal:

"Párrafo.- Cuando los hechos imputados en este artículo sean cometidos en perjuicio del Estado Dominicano o de sus instituciones, las culpables serán castigadas con pena de reclusión si la causa no excede de RD\$5,000.00 y con la de trabajos forzados si excede de una superior, y, en ambos casos, a la devolución del valor que devuelva la causa y a sus intereses en favor de la víctima."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 19 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

(Firma) José María Ferrer
Presidente

(Firma) Luis Rodríguez
Secretario

(Firma) Otilio Álvarez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, 19 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

(Firma)

REGISTRADA AL No. 1799
en el folio 1 del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y escritos en máquina a razón de dos ejemplares.
Cidad Trujillo, 19 de Septiembre de 1949
Jefe de las Oficinas del Senado





REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 16475

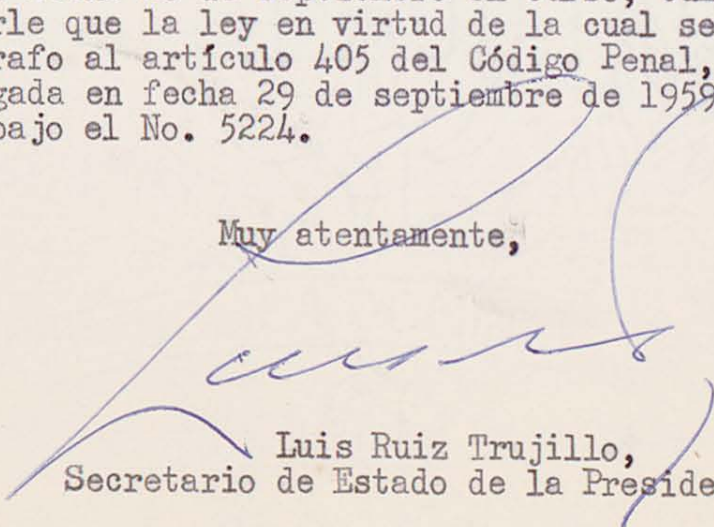
Ciudad Trujillo, D. N.,
SET 29 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1207 de fecha 26 de septiembre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 405 del Código Penal, ha sido promulgada en fecha 29 de septiembre de 1959, y registrada bajo el No. 5224.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.

1115920